

*El Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
sanciona con fuerza de
ORDENANZA:*

Artículo 1: Moratoria: Dispóngase un “Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago” de carácter extraordinario para los contribuyentes y responsables de los tributos adeudados correspondientes al servicio de agua potable, y cuya recaudación e instrumentación será realizada por el Directorio de la Empresa Municipal Aguas Varillenses conforme a las condiciones que se expresan en la presente.

Artículo 2: Períodos Comprendidos: El presente régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el 31 de marzo de 2001 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentran las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor, el pago previo de los gastos causídicos y honorarios.

Artículo 3: Monto a Abonar y Condonación: El monto a abonar, será el importe correspondiente a capital, con condonación total de los intereses y recargos devengados hasta el 31 de marzo de 2001.

Artículo 4: Forma y Cronograma de Pago: El monto resultante de conformidad al artículo 3, podrá ser abonado de acuerdo a las siguientes condiciones:

Pago de contado: Los contribuyentes que abonen antes del vencimiento del régimen la totalidad de los períodos adeudados, solamente abonarán el capital con condonación de intereses y recargos.

B) Pago en cuotas: El pago en cuotas se realizará en base a las condiciones que se expresan a continuación:

a) Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al monto del capital amortizable;

b) El número de cuotas no podrá exceder de cuarenta y ocho (48), salvo casos excepcionales contemplados por el directorio en base a la situación socio-económica del contribuyente en cuyo caso podrá ampliar sin límites la cantidad de cuotas.

c) Es requisito para materializar el acogimiento el pago previo de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total los siguientes porcentajes:

- 1) Hasta el día 19/06/01, inclusive: Mínimo 5% (cinco por ciento)
- 2) A partir del día 20/06/01, inclusive: Mínimo 10% (diez por ciento)

El monto del anticipo en ningún supuesto puede ser inferior al importe de la cuota mínima determinada según el inciso siguiente.

d) El importe mínimo de amortización de capital contenido en cada cuota no podrá ser inferior a pesos Diez (\$ 10), salvo las excepciones contempladas en el punto b) del artículo 4.

e) El anticipo deberá abonarse al momento del acogimiento al régimen, la primer cuota deberá abonarse entre los días uno al diez del mes siguiente al del acogimiento, y las cuotas restantes entre los días uno al diez de los meses subsiguientes al de la primer cuota.-

f) La tasa de interés aplicable a las cuotas será del Uno por ciento (1%) mensual acumulativo.

Artículo 5: Los contribuyentes acogidos a planes de pago en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen podrán refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en la presente. A efectos de determinar la deuda al origen se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 7° para el supuesto de caducidades.

Artículo 6: Pago Fuera de Término: El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los recargos resarcitorios vigentes.

Artículo 7: Caducidad: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas correspondientes al régimen de financiación o de la contribución correspondiente a los períodos-cuotas del año Dos Mil Uno, y subsiguientes, facultará al Directorio, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación a declarar caduca la facilidad de pago acordada y a iniciar sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los intereses, recargos y multas que se hubieren condonado con motivo del acogimiento al plan de facilidades que se establece en la presente Ordenanza, calculados desde el vencimiento original y hasta la fecha de su efectivo pago. Producida la caducidad del plan de pago, el saldo adeudado se determinará aplicando el siguiente procedimiento: 1) Se multiplicará el número de cuotas impagas (vencidas o no) por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida; 2) La proporción obtenida según a) se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente; y 3) Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el plan, conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 8: Vigencia de la Moratoria: El presente régimen tendrá vigencia desde su promulgación hasta el día 16 de Julio de 2001; salvo los contribuyentes en relación de dependencia que se encontraren afectados por despidos sin causa o por razones económicas, o por reducción de jornada, o cualquier otra causa objetiva a criterio del Directorio, en cuyo caso la vigencia del presente régimen se extenderá hasta el 15 de Octubre de 2001. El Directorio podrá prorrogar sus efectos por el término de sesenta días.-

Artículo 9: Situaciones no Previstas: Facúltase al Directorio de la Empresa Municipal Aguas Varillenses a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 10: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.

ORDENANZA N° 25/01

FECHA DE SANCIÓN: 26/04/2001

PROMULGADA POR DECRETO N° 072/01 DE FECHA:27/04/2001